



HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

DIP. GERARDO PEÑA FLORES, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política local; 67 párrafo 1 inciso e) y 93 numerales 1, 2 y 3, inciso c) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este cuerpo colegiado para promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO**

OBJETO

La acción legislativa que nos ocupa, tiene por objeto emitir Punto de Acuerdo para introducir como Congreso del Estado de Tamaulipas ante el Congreso de la Unión una Iniciativa para reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de que incorporen mecanismos ciudadanos de verificación y validación de candidaturas como parte de su registro, para contribuir a garantizar la probidad de las mismas, así como la cancelación del registro al partido político que les haya postulado en caso de que haber recibido recursos de los generadores de violencia.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro sistema electoral, como institución constitucional para la integración y transmisión del poder, se sostiene por la concepción de los derechos políticos como derechos humanos, que se manifiestan en el derecho a ser votado, como a la organización para participar en los asuntos públicos.

Asimismo, se sostiene en los pilares de un organismo constitucional autónomo de naturaleza ciudadana para registrar a las candidaturas y organizar las elecciones, así como los partidos políticos, como entidades de interés público que coadyuvan a llevar a la ciudadanía a los cargos públicos.

Por otra parte los procesos electorales, cuentan con una profusa regulación respecto al financiamiento de las campañas, que reconocen incluso la posibilidad de invalidar una elección por uso de recursos de procedencia ilícita, o recursos públicos en las campañas, lo anterior derivado del grave riesgo que representa la adquisición de compromisos con quienes las financian, pues una vez que se arriba a los cargos públicos, se conduce a aceptar influencias indebidas en la toma de decisiones, ya sea para desviar recursos públicos para pagar dichos "compromisos", o bien para permitir que dichos financiadores puedan "recuperar sus inversiones" directamente del pueblo mediante la tolerancia de sus actividades ilícitas.

Con relación a lo anterior, los eventos recientes suscitados en el país, han hecho evidente que nuestro marco legal se queda corto y se encuentra rebasado por la



realidad, por lo que resulta oportuno y urgente realizar una propuesta de reforma al marco legal, para que mediante la participación cívica organizada por parte de organizaciones avaladas y reconocidas incluso internacionalmente, pueda provocar que las y los candidatos que aparecerán en la boleta, sean aquellos con mayor probidad y ajenos a vínculos con generadores de violencia.

De tal manera que, analizado el marco constitucional y legal, existe un área de oportunidad en los artículos 35 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación al proceso de registro y aval ciudadano de las candidaturas, toda vez que el Instituto Nacional Electoral, mediante la participación activa de organizaciones de la sociedad civil independientes, además de fungir como Autoridades Administrativas que registran a las candidaturas que les presenten los Partidos Políticos, pueden también establecer filtros adicionales a los que realizan, o debieran realizar, conforme a su autonomía los partidos políticos; para bajo procedimientos de transparencia y objetividad excluir a aquellas propuestas que presenten graves riesgos de vínculos con los generadores de violencia, lo anterior considerando la interdependencia entre el derecho a ser votado con el derecho a la paz, la seguridad, como a las elecciones libres y auténticas, amenazadas precisamente por la participación de dichos generadores de violencia en los procesos electorales.

Con lo anterior se incentiva la participación de la sociedad civil en el escrutinio público de las y los pre-candidatos, y se fomenta la transparencia y



corresponsabilidad ciudadana, en el proceso electoral, como medida para garantizar la probidad de las candidaturas, sin menoscabo de las facultades de partidos políticos y las instituciones encargadas de procuración de justicia del país para ejercer sus competencias.

Asimismo, se incorpora el principio de avalada probidad ciudadana en los artículos 35 y base primera del artículo 41 de la Constitución como parte del derecho a ser electo, y como obligación de corresponsabilidad de las personas que postulen.

Por último, y para asegurar el cumplimiento de dichas obligaciones, se establece en la base V del mismo artículo la pérdida del registro al partido político respectivo, si se comprueba que sus candidaturas recibieron y utilizaron recursos ilícitos para sus campañas, como un castigo a su actuar negligente.

En virtud de lo anterior, ante esta Soberanía se somete a consideración el siguiente proyecto de

PUNTO DE ACUERDO.

Único. La Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acuerda presentar ante el Congreso de la Unión la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto en los siguientes términos.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 35, SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y CUARTO DE LA BASE PRIMERA Y EL NUMERAL SEXTO RECORRIÉNDOSE EL SUBSECUENTE EN SU ORDEN DEL INCISO A DEL APARTADO B, DE LA BASE V DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,



Artículo Único. Se reforman la fracción II del artículo 35, el párrafo primero y cuarto de la Base I, y el numeral séptimo recorriéndose el subsecuente en su orden, del inciso A del Apartado B, de la base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

...

II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades, y **validaciones de probidad ciudadana** que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

...

Artículo 41.

...

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:



- I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género **y avalada probidad conforme a la base V del presente artículo.**

Los ...

Las...

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales; **pero en el caso que se demuestre la recepción y uso de recursos de procedencia ilícita por sus candidaturas o** que no obtengan, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

...

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:



a) Para los procesos electorales federales y locales:

7. La integración de Comités de Evaluación Ciudadana, integrados por representantes de organizaciones de la sociedad civil prestigiadas de reconocimiento internacional, como órganos autónomos, y ciudadanos, encargados de analizar la trayectoria y perfil de las propuestas de candidaturas que presenten los partidos políticos, y facultados para avalar su probidad.

8. Las demás que determine la Ley.

...

TRANSITORIOS.

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las Legislaturas Locales deberán adecuar sus ordenamientos conforme a lo dispuesto en el presente Decreto dentro de los 30 días naturales siguientes al Inicio de vigencia del presente Decreto.

TRANSITORIOS



Único. Remítase el presente Punto de Acuerdo y sus antecedentes a la autoridad señalada para su atención conducente.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, a los 6 días del mes de mayo de 2026.

ATENTAMENTE

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS
DIGNA PARA TODOS”**

DIP. GERARDO PEÑA FLORES

COORDINADOR

Hoja de firmas de la Iniciativa con proyecto de Punto de Acuerdo por la que se acuerda presentar Iniciativa ante el Congreso de la Unión en materia de validación ciudadana de probidad en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Presentada por. Dip. Gerardo Peña Flores. Firmada el 6 de mayo de 2026